

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 26 DE FEBRERO DEL 2021. NUM. 35,528

Sección A

Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO EJECUTIVO C.G. No. 034-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 245 establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado; y entre sus atribuciones están la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°. SDN-025-2019 el señor Presidente Constitucional de la República aprobó el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 01 de julio de 2019.

CONSIDERANDO: Que la normativa internacional que rige la aviación civil constantemente está sujeta a cambios debido al crecimiento y desarrollo de la misma en sus diferentes actividades, por lo que se hace necesario realizar y actualizar los instrumentos legales aplicables a la aeronáutica civil, con el objeto de que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) pueda atender debidamente las necesidades provenientes del proceso de desarrollo económico, técnico y legal aplicable a la seguridad de las operaciones aéreas.

CONSIDERANDO: Que es imperativo la reforma al Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, debiendo contemplar las normas que ordene con sentido moderno, amplio y eficaz sin ir más allá de las disposiciones jurídicas

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL Acuerdo Ejecutivo C.G. No. 034-2020	A. 1 - 4
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo 018-2020	A. 5 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil vigente, la cual fue aprobada mediante Decreto N°. 55-2004 de fecha 05 de mayo de 2004, la cual fue reformada mediante Decreto N°. 65-2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 17 de agosto de 2017.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; artículo 7 numeral 6), 36 numeral 21), 116, 118 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 310 de la Ley de Aeronáutica Civil y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar los artículos 4, 6, 13,15, 50, 51, 118 inciso c), 123 inciso a), 124 inciso c), 147, 156 literal h), 173 inciso a), 186 inciso g), y 222, asimismo, derogar el numeral a) del artículo 172, todos del Reglamento de la Ley

de Aeronáutica Civil contenido en el Acuerdo Ejecutivo N°. SDN-025-2019 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 01 de julio de 2019, los que en adelante deberán leerse así:

”Artículo 4.- **TARIFAS.**- La AHAC fijará y aprobará las tarifas que se generen por las actuaciones administrativas y técnicas que se realicen en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para tal efecto la AHAC, tomará en consideración entre otros los siguientes factores.

- a) El interés público de garantizar el transporte aéreo de forma segura, eficiente confiable,
- b) El equilibrio económico en la prestación del servicio que devienen los operadores aéreos a retribuir a la AHAC en aquellas actividades que no estén contempladas en el Plan de Vigilancia anual; y,
- c) Garantizar el servicio de inspección y supervisión sin que lo anterior repercuta directamente en el presupuesto asignado a la AHAC.

Las tarifas que aprueba la AHAC estarán clasificadas en dos tipos:

- a) Tarifas Administrativas Registrales: Son aquellas que se causan por las actuaciones registrales de todos los actos que emite la AHAC; y,
- b) Tarifas Administrativas Técnicas: Son aquellas que se causan por las actuaciones técnicas que se originan a petición de parte y que no están consignadas en el Plan de Vigilancia anual de la AHAC.

Las tarifas serán objeto de revisión por la Gerencia Administrativa de la AHAC en el primer trimestre de cada año, tomando como base el factor de inflación, para lo cual se debe emitir el informe pertinente, mediando siempre el dictamen legal previo a ser aprobadas por el Director Ejecutivo mediante Resolución y publicadas en el Diario Oficial “LA GACETA”; el procedimiento de aprobación estará contenido en un Instructivo Técnico y previo a su puesta en vigencia, serán socializadas e inscritas en el Registro Aeronáutico Nacional para los efectos legales correspondientes”.

“Artículo 6.- **LA AHAC.** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), que goza de personalidad jurídica, patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera, en la forma dispuesta en el artículo 17 reformado de la Ley de Aeronáutica Civil”.

“Artículo 13.- **OBLIGACIONES.** La AHAC, por medio de su Director Ejecutivo, los subdirectores y los departamentos

técnicos y administrativos velarán por el fiel cumplimiento de la Ley de Aeronáutica Civil, leyes conexas, reglamentos, Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), directivas operacionales, circulares, Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Honduras.

La AHAC contará con el personal técnico y demás empleados y funcionarios que se requieran para el cumplimiento de las funciones que se le encomienden en la Ley y serán nombrados por el Director Ejecutivo. Este personal será seleccionado por su experiencia y conocimientos en aviación civil y en las áreas afines a la competencia de este órgano y la idoneidad para el cargo, conforme lo establece la Ley de Servicio Civil; además, estará sujeto a un régimen especial de salarios que la Dirección General de Servicio Civil aprobará una vez considerada la especialidad de la materia y las recomendaciones emitidas en los manuales de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Todo el personal de la AHAC, así como todo el recurso humano que quiera formar parte de la misma, debe aprobar evaluaciones, pruebas de confianza y capacitaciones previas a su contratación. Estas actuaciones estarán normadas en el Reglamento Interno de Trabajo”.

“Artículo 15.- **DIRECTIVAS OPERACIONALES Y CIRCULARES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

Excepto en situaciones de emergencia, todas las directivas operacionales y las circulares de obligatorio cumplimiento, surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en éstas.

Cuando el Director Ejecutivo considere que existe una emergencia o peligro inminente a la seguridad operacional

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de la aviación civil que requiera acción inmediata, éste para enfrentar la emergencia o peligro inminente, tiene la facultad de prescribir de inmediato circulares de obligatorio cumplimiento. De igual forma tiene la autoridad de suspender y modificar una Directiva Operacional o Circular de obligatorio cumplimiento mediante notificación en la forma que éste lo considere conveniente.

Asimismo, el Director Ejecutivo puede emitir una Circular de obligatorio cumplimiento o una Directiva Operacional como medida provisional de conformidad al artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo”.

“Artículo 50.- **ZONA FRANCA.** En los aeropuertos internacionales debe existir un área o zona de tratamiento especial bajo el control de la autoridad aduanera en la cual se encontrarán los bienes que deban ser utilizados por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de aviación comercial al amparo de un certificado de explotación o autorización extendida por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)”.

“Artículo 51.- **PROCEDIMIENTO.** Para los efectos del artículo 44 de la Ley de Aeronáutica Civil, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas definirá el procedimiento a seguir adoptando el instrumento jurídico que estime conveniente para que las personas naturales o jurídicas puedan gozar de tratamiento especial, para tales efectos convocará a la Administración Aduanera para que se definan los controles necesarios para la entrada y salida del material y equipo aeronáutico.

La AHAC apoyará en cualquier gestión relacionada con dicho procedimiento”.

“Artículo 118.- **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA PERMISOS DE FOTOGRAFÍA AÉREA.** Para el uso de aparatos fotográficos instalados en aeronaves nacionales o extranjeras y demás fines previstos en el artículo 82 de la Ley, deberá presentarse solicitud en legal y debida forma a la AHAC adjuntado la documentación y los requisitos siguientes.

- a) ...;
- b) ...;
- c) Presentar la documentación referida en los literales a), b), c), d) y e) del Artículo 114;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...; y
- g) ...”

“Artículo 123.- **REQUISITOS PARA EMPRESAS HONDUREÑAS PREVIO A INICIAR OPERACIONES.**

Otorgado el certificado de explotación y previo a iniciar operaciones, las empresas hondureñas además de cumplir con lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Aeronáutica Civil deben:

- a) Acreditar la garantía bancaria establecida en el artículo 122 numeral romano III inciso iv);
- b) ...;
- c) ...”

“Artículo 124.- **RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN** Debe atenderse las siguientes reglas:

- a) ...;
- b) ...;
- c) Mantener vigentes las garantías bancarias a que se hace referencia en el artículo 122, disposición III, incisos iv. y v. de este Reglamento;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;
- g) ...

La AHAC, en lo concerniente a la renovación de los certificados de explotación, comprobará que la empresa peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además se justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente; además valorará los antecedentes sancionatorios de la empresa si los hubiere”.

“Artículo 147.- **PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN.** La AHAC, seguirá el siguiente procedimiento.

- a) La AHAC en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley a petición de parte interesada, analizará los motivos de mérito y previo informe de los departamentos técnico, financiero y legal resolverá conforme a derecho.
- b) Suspensión de Oficio de un Certificado de Explotación: La AHAC seguirá el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior.

La suspensión de un certificado de explotación será únicamente por un término no mayor de ciento veinte (120) días, esta disposición es aplicable si el procedimiento se inicia a petición de parte o de forma oficiosa; tal suspensión abarca al Certificado de Operador Aéreo (COA)

Si la empresa no reinicia operaciones en el plazo antes referido, la AHAC debe sin más trámite proceder a la cancelación del Certificado de Explotación y COA, para lo cual se debe observar lo dispuesto en el artículo 146 del presente Reglamento”.

“Artículo 156.- **REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE UN PERMISO DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.**

Para obtener un permiso de explotación agrícola, el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a)...;
- b)...;
- c)...;
- d)...;
- e)...;
- f)...;
- g)...;
- h) Presentar una garantía de cumplimiento por un valor de Dos Mil Derechos Especiales de giro (2,000.00 DEG) para responder por los daños causados en sus operaciones agrícolas;
- i)...

Las personas naturales o jurídicas además de obtener el permiso de explotación agrícola, deben someterse a un proceso de certificación para la obtención del Certificado Operativo (CO) de conformidad a la Regulación que al efecto emita la AHAC.

Ninguna empresa de Fumigación Agrícola puede iniciar operaciones sino cuenta con un permiso de explotación agrícola y con un Certificado Operativo (CO)”.

“Artículo 173.- **RENOVACIÓN DE PERMISOS PRIVADOS POR REMUNERACIÓN.** Para obtener la renovación de un permiso privado por remuneración la solicitud se presentará por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso. No se concederán prórrogas a la finalización de vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

- a) Se debe presentar solicitud acompañando la documentación actualizada señalada en el artículo 170 del presente Reglamento;
- b) ...;

Verificada que la compañía cumple con los requerimientos, la renovación se otorgará por el período de dos (2) años”.

“Artículo 186.- **VUELOS EXPLORATORIOS.** Las empresas que deseen realizar vuelos de reconocimiento (exploratorios) de acuerdo a lo prescrito en el artículo 130 de la Ley de Aeronáutica Civil deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;

g) Garantía Bancaria a favor de la AHAC por treinta y cinco mil derechos especiales de giro (35,000.00 DEG) para

garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ante terceros durante esté vigente el permiso de vuelos exploratorios; la vigencia de la garantía deberá ser por un período de seis (6) meses.

Las empresas que cuentan con certificado de explotación nacional y extranjeras quedan exentas de presentar la garantía bancaria señalada en el literal g)”.

“Artículo 222.- **FLETAMENTO DE AERONAVES.** En los Contratos de Fletamento de Aeronaves entre dos operadores aéreos, ambos deben contar con las autorizaciones técnicas correspondientes otorgadas, en cada caso, por la Autoridad competente. Las autorizaciones administrativas y técnicas del fletador señalan las condiciones bajo las cuales se otorga la autorización del fletamento.

Los Contratos de Fletamento realizados por empresas hondureñas deben ser aprobados por la AHAC mediante resolución previo dictamen favorable técnico y legal.

La vigencia de los contratos de fletamento no debe exceder de cinco (5) años”.

SEGUNDO: DEROGAR el literal a) del artículo 172 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR
DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ACUERDO EJECUTIVO No. 043-2020 DE FECHA 01
DE OCTUBRE DE 2020

GENERAL (R) FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL